

**ACTA Nº 1 DEL TRIBUNAL CONSTITUIDO PARA LA SELECCIÓN DE DOS  
TRAJADORES DESEMPLEADOS (OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES) EN EL MARCO  
DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN 2021.**

PRESIDENTA: D<sup>a</sup>. BEATRIZ CARRILLO COLINO

SECRETARIA: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. TERESA CADENAS DEL BLANCO

VOCALES: D. FRANCISCO DE LA CALZADA LORENZO

D. MIGUEL TEJERINA VALLADARES

A las 12:05 horas del día 26 de mayo de 2021, participan (*mediante videoconferencia a través de la aplicación ZOOM, de conformidad con los parámetros establecidos por el Reglamento Europeo de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ce); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y las recomendaciones, entre otros, del Centro Criptográfico Nacional, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, la menor exposición del personal a su servicio al virus SARS COV 2, evitando la propagación del COVID-19*), el Tribunal constituido para la valoración de los documentos aportados por los aspirantes del proceso convocado para la selección de dos operarios municipales de servicios múltiples a jornada completa, durante un periodo no superior a 150 días, en el Marco del Plan Especial de Empleo de la Diputación Provincial de León 2021, cuya convocatoria fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 25 de marzo de 2021, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 79, de fecha 28 de abril de 2021, Tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

Los candidatos admitidos al proceso aparecen relacionados en la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2021.

El Tribunal procede a la realización de la fase única del concurso contemplado en la convocatoria, atendiendo a los criterios establecidos en la Base Cuarta, observando que las cuatro solicitudes admitidas invocan la presentación del Título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente; la vida laboral acompañada de los contratos de trabajo o certificaciones de empresa, así como una relación de cursos realizados en materia de prevención de riesgos laborales y en oficios de mantenimiento, sin que ninguno de los candidatos admitidos haya aportado correctamente la referida documentación.

A la hora de valorar la posibilidad de subsanación, el Tribunal analiza la Jurisprudencia existente en esta materia, STS de 4 de febrero de 2003 (Nº de Recurso: 3437/2001), STS de 27 de mayo de 2010 (Nº de Recurso:1719/2007), STS de 11 de octubre de 2010 (Nº de Recurso:4236/2009), STS de 20 de mayo de 2009 (Nº de Recurso:3481/2009); STS de 14 de diciembre de 2006 (Nº de Recurso:3661/2006); STS de 14 de septiembre de 2004 (Nº de Recurso:5279/2005), STS de 20 de mayo de 2009 (Nº de Recurso:3878/2009). Trayendo a colación, por todas, las propias palabras del Tribunal Supremo en su FJ 3 STS de 14 de septiembre de 2004 Nº de Recurso:5279/2005:

"Los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan

dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa ( artículo 103 CE ).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance.

**SEXTO-** Considerando los fundamentos jurídicos expuestos y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, aplicándolos al caso concreto que nos ocupa y a juicio de quién suscribe la presente alegación se entiende que existe derecho a estimar la alegación vía art 71 de la ley 30/1992 y por tanto se admita la posibilidad de subsanación de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Todo ello atendiendo a criterios de racionalidad y proporcionalidad teniendo en cuenta que se trata de completar formalmente la acreditación de los méritos por experiencia profesional que fueron invocados dentro de plazo y por tanto no se trata de una presentación extemporánea. De conformidad a una interpretación finalista y acorde al espíritu de la norma en consonancia con la Interpretación y aplicación que de las bases debe hacerse en el sentido más favorable a la mayor efectividad del art. 23.2 de la CE conforme dispone la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo".

Conforme la doctrina jurisprudencial expuesta y de acuerdo con lo recogido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se procede a:

**REQUERIR** a los integrantes de la relación que a continuación se detalla, la subsanación de la documentación indicada en su solicitud, conforme establece la Base 4ª de las aprobadas, aportando original o copia compulsada:

- 1.- D. EULOGIO CARRERA ALEGRE
- 2.- D. DAVID MATEOS ESTÉBANEZ
- 3.- D. ALBERTO DEL RÍO BALLESTEROS
- 4.- D. CARLOS JAVIER ESTÉBANEZ GARZO

La presentación deberá efectuarse en cualquiera de las formas que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquejida, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se haga público el presente anuncio.

Y no siendo otro el objeto de la reunión se da por terminado el acto, redactándose la presente acta, siendo las trece horas cincuenta y siete minutos, de la que como Secretaria del Tribunal de selección, CERTIFICO (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público – BOE de 2 de octubre).